

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 12 DE JULIO DE 2013.

Señores/as Asistentes

Presidente

D. Lorenzo Molina Medina.

Concejales/as

D. Miguel Ramos González.

D. Manuel Fariñas Aguilar.

D. Santiago Jariego Medina.

D. Eloy Venegas Luengo.

D^a Carmen Díaz Díez.

D. José Aguilar Gallego.

Ausentes

D^a Isabel M^a Garduño Carmona.

D. Miguel Angel García Romero.

D. Antonio Mejías Ruíz.

D^a Raquel Hervás Mejías.

Secretario

D. Andrés Sánchez Mendoza.

En la localidad de Segura de León, siendo las catorce horas y diez minutos del día doce de julio de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento los señores y señoras que al margen se expresan, componentes del Pleno Municipal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido citados en forma legal por primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y ante mí el infrascrito Secretario. Habiendo quedado válidamente constituido el Pleno Municipal, por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión pasando a preguntar éste si había objeciones al borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la extraordinaria del día 25 de junio de 2013. La Sra. Díaz Díez pide se rectifique, en el punto de Ruegos y

Preguntas, “que no es resortes, sino resaltos en la carretera”. Enterados los Sres. Concejales, acuerdan aprobar por unanimidad de todos los asistentes el mencionado acta, con la corrección antes expuesta, pasándose a continuación al siguiente punto del Orden del Día.-----

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.- Se da cuenta por el Sr. Secretario de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2013 por el que se resolvía la adjudicación de la obra “Suministro y Montaje de luminarias con Tecnología Led junto con la adecuación parcial de las Instalaciones de alumbrado público exterior en la localidad de Segura de León”, vista la propuesta de la Mesa de Contratación Enterados de los Sres. Concejales y por unanimidad de todos los asistentes 7del número de once que componen la Corporación, acuerdan ratificar el Decreto de la Alcaldía que a continuación se transcribe, haciéndolo suyo en todos sus términos. Asimismo se acuerda que se comunique el presente acuerdo a las empresas licitadoras, en base a lo dispuesto en los artículos 151,4 y SS del Real Decreto legislativo 3/201114 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. D. Lorenzo Molina Medina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segura de León, en virtud de las competencias que me otorgan las disposiciones legales vigentes vengo en : - Vista la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 25 de junio de 2013, para el estudio de las diferentes ofertas presentadas por las empresas : ***Inversora Mirallos S.L. , Electrofil-Oeste-Distribución S.L. SUMELEX , INMARSA Y EGUZKILED***, que han tomado parte en el procedimiento negociado sin publicidad, convocado para adjudicar la realización de la obra “Suministro y Montaje de Luminarias con Tecnología LED junto con la

adecuación parcial de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior de Segura de León”, a favor de la empresa Electrofil-Distribución S.L., por haber sido la que mayor puntuación ha obtenido, y resueltas las reclamaciones ante la Mesa presentadas.- Visto que requerida dicha empresa, para presentar la documentación a que hace referencia el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ésta presenta la misma en el día de hoy.**Resolver**

Adjudicar a la empresa Electrofil-Oeste-Distribución S.L., la realización de la obra “Suministro y Montaje de Luminarias con Tecnología LED junto con la adecuación parcial de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior de Segura de León”.

Comuníquese la presente Resolución a la empresa adjudicataria y a todas las que han participado en la licitación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151.4 y 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 1.) Lo manda y firma conmigo el Sr. Alcalde-Presidente en Segura de León a dos de julio de dos mil trece. Ante mí. El Secretario. El Alcalde

ESCRITO DE D. JAVIER MONTERO BARRIOS.- Se da lectura por el Sr. Alcalde, al escrito presentado por D. Javier Montero Barrios en nombre y representación de Inversora Mirallos, por el que en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, solicita que con carácter previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación, la SUSPENSIÓN del procedimiento de adjudicación ya que la continuación de dicho proceso causaría mayores perjuicios a la parte suscribiente.

Explica el Sr. Alcalde que dicho escrito es con relación a la adjudicación de la obra “Suministro y Montaje de Luminarias con Tecnología Led, junto con la adecuación parcial de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior en la localidad de Segura de León” que fue propuesta en su día por la Mesa de Contratación a favor de Electrofil-Oeste Distribución S.L.

Enterados los Sres. Concejales del mencionado escrito y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43,1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se acuerda por mayoría absoluta al pronunciarse en el mismo sentido los siete Concejales presentes de los once que forman la Corporación, se comunique a D. Javier Montero Barrios, que el órgano ante el que debe presentar solicitud de medidas provisionales de acuerdo con lo mencionado en el artículo 43.1 antes dicho, es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sito en Avda. General Perón, 38; 28020-Madrid, con sede electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es>.

ESCRITO DE D. JAVIER MONTERO BARRIOS.- Se da lectura por el Sr. alcalde al escrito presentado por D. Javier Montero Barrios, en nombre y representación de Inversora Mirallos, por el que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44,1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector Público, anuncia a este Ayuntamiento con carácter previo la interposición del Recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del mismo texto legal. Explica el Sr. Alcalde que dicho escrito es con relación a la adjudicación de la obra “Suministro y Montaje de Luminarias con

Tecnología LED, junto con la adecuación parcial de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior en la localidad de Segura de León”, que fue propuesta en su día por la Mesa de Contratación a favor de la empresa Electrofil Oeste Distribución, S.L. Los Sres. Concejales por unanimidad de todos los asistentes, siete de los once Concejales que forman la Corporación, manifiestan darse por enterados del escrito de anuncio previo a la interposición del Recurso Especial remitido por el Sr. Montero Barrios.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde, del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Tentudía el día 19 de junio de 2013, relativo a la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad para adaptarlos a la Ley 17/2010 y Disposiciones Concordantes, de cuyo contenido los asistentes contaban con copia, el cual viene a estudio de este Pleno para la adopción del correspondiente acuerdo. Enterados los Sres. Concejales y disponiendo éstos del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad, acuerdan por unanimidad de todos los asistentes, siete de los once que forman la Corporación, acuerdan ratificar en todos sus términos el mismo, con el siguiente tenor: “En relación a la modificación *En relación a la modificación de los Estatutos para adaptarlos a la Ley 17/2010 de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede al examen y estudio de los artículos 11 (contenido mínimo) y 19 (requisitos para la calificación como integral), así como reseñar el aumento de un vicepresidente.*

Artículo 11 a) *Municipios y entidades locales menores que la integren y su ámbito territorial: Debería añadirse en el artículo 1.3.- El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los municipios que la integren.*

Artículo 11 b) *Denominación, que deberá ser única y no podrá dar lugar a confusión con la de otras mancomunidades preexistentes: Viene reflejado en el artículo 2º.1.*

Artículo 11 c) *Lugar o lugares en que radiquen sus órganos de gobierno y administración: Viene reflejado en el artículo 2º.2.*

Artículo 11 d) *Fines, competencias, potestades y prerrogativas:*

Fines: Viene regulado en el artículo 4º. Deberá ampliarse el punto 4º.1 b) Servicios sociales, culturales, deportivos y urbanísticos. Deberá añadirse en el punto 4º.1 d) a Fregenal de la Sierra. Deberán reflejarse en los puntos a, b, c y d que son 1 a), 1 b), 1 c) y 1 d) y añadir 1 e) Prestación del servicio de parque de maquinarias y 1 f) Prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, lavado de contenedores, línea amarilla, recogida de cartones, etc.

Deberá añadirse el punto 1 g) Gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y fomento de desarrollo local.

Considero que con esta última introducción se cumple con el artículo 19 de la Ley de mancomunidades para su calificación como integral.

Competencias, potestades y prerrogativas: Viene regulado en los artículos 8 y 11; las competencias de la asamblea y el Presidente de la Mancomunidad. Para la adaptación hay que hacer los siguientes cambios: Hay que modificar el art. 5º quedando redactado como sigue:

Artículo 5º:

1.- *Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.*

2.- *Los órganos de gobierno son:*

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Presidente*
- c) *La Junta de Gobierno*

Deberá cambiarse la palabra Comisión por Junta en todo los Estatutos.

3.- Son órganos necesarios, además de los órganos de gobierno:

- a) La comisión Especial de Cuentas*
- b) Tres vicepresidentes*

4.- La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente la Mancomunidad, que lo será así mismo de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes y dos vocales elegidos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

5.- Podrán, igualmente, crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

6.- Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.*
- b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le haya delegado.*

7.- Comisión Especial de Cuentas.

a) Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.

b) La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios mancomunados.

c) Para el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.

d) La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.

e) Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la mancomunidad.

8.- En general, la Mancomunidad tendrá las siguientes potestades y prerrogativas que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*
- b) Las potestades tributaria y financiera.*
- c) La potestad de programación o planificación.*
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.*
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.*
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- i) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.*

En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias del municipio que en ella se integren.

Dentro de su ámbito de competencias y con respecto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de

aplicación, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.

Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

Hay que modificar el art. 8: Corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad las competencias que le atribuyen sus Estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, tendrá atribuidas las siguientes competencias:

Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad. No obstante, para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un único voto por cada municipio participante.

Proponer las modificaciones de los Estatutos.

Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.

Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.

Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.

Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad, y cuando proceda, acordar su separación obligatoria.

Proponer la disolución de la Mancomunidad.

Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

Hay que modificar el art. 11: Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes funciones:

El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderá al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

Representar a la Mancomunidad.

Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.

Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cuales quiera órganos colegiados de la Mancomunidad.

Todas aquellas que la normativa sobre régimen local atribuya al Presidente para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.

El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con

el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 11 e) *Normas relativas a los órganos de gobierno y administración, su composición y atribuciones, así como la forma de designación y cese de sus miembros, sin perjuicio de las previsiones que al respecto se deriven de la normativa de régimen local que resulte de aplicación. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un voto por cada municipio participante.*

Hay que modificar los siguientes artículos: Artículo 9: Añadir art. 9.5.- Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad cada municipio participante tendrá un voto.

Hay que modificar el art. 16.

Artículo 16.2.- *Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.*

Artículo 16.3.- *Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:*

Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.

Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.

Propuesta de modificación de los Estatutos.

Artículo 11 f) *El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad. Dicho sistema podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio participante de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por tramos o escalas teniendo asignado la menor de ellas un voto y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior. En defecto de regulación estatutaria se aplicarán los siguientes tramos:*

<i>De 1 hab. a 2.000 hab.</i>	<i>1 voto</i>
<i>De 2.001 hab. a 4.000 hab.</i>	<i>2 votos</i>
<i>De 4.001 hab. a 6.000 hab.</i>	<i>3 votos</i>
<i>De 6.001 hab. a 8.000 hab.</i>	<i>4 votos</i>
<i>De 8.001 hab. en adelante</i>	<i>5 votos</i>

En principio no hay que hacer modificación alguna al ser voluntario.

Artículo 11 g) *Normas de funcionamiento interno y organización complementaria de la Mancomunidad.*

En principio no hay que hacer modificación alguna ya que está contemplado en los Estatutos (art. 12 y siguientes).

Artículo 11 h) *Recursos económicos y, especialmente, las aportaciones y los compromisos de los municipios que la forman, así como las normas reguladoras de su cumplimiento.*

Hay que modificar el art. 20, quedando redactado como sigue:

1) Los recursos de la Mancomunidad serán los siguientes:

1.- La Mancomunidad contará para su hacienda con los recursos que les atribuyan sus Estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado.

2.- En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:

- a) *Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.*
- b) *Aportaciones de los municipios que las integren, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.*
- c) *Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.*
- d) *Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- e) *Las subvenciones.*
- f) *Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.*
- g) *El producto de las operaciones de crédito.*
- h) *El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.*
- i) *Las demás prestaciones de derecho público.*

II) *Así mismo se determinará la cuota fija que deben aportar los municipios según sus habitantes, así como las variables puntualmente y por la prestación de determinados servicios.*

III) *Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.*

Artículo 11 i) *Plazo de duración y las causas y procedimiento de disolución, con respecto a las previsiones de esta ley.*

El plazo de duración está en el art. 27 de los Estatutos.

Hay que modificar los artículos 32 y 33 que quedarían redactados así:

Artículo 32º.- Causa de disolución de la Mancomunidad. *La Mancomunidad deberá disolverse cuando concurran las causas previstas en sus Estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, enumerándose las mismas:*

Por la desaparición de los fines para la que fue creada.

Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados con los votos favorables de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 33º.- Procedimiento de disolución.

1.- *Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.*

2.- *La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos.*

3.- *Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.*

4.- *Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros; acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.*

5.- Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

Para ello y a la vista de los acuerdos municipales, la Asamblea General de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un vocal representante de cada uno de los ayuntamientos mancomunados. En ella se integrarán para cumplir sus funciones el Secretario y también el Interventor si existiere.

La Comisión, en término no inferior a tres meses, hará un Inventario de Bienes, Servicios y Derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer a la Asamblea General la oportuna distribución o integración de los mismos en los ayuntamientos mancomunados, o resolviendo, de conformidad con la legislación al respecto, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviere en la Mancomunidad.

6.- Publicidad del acuerdo de disolución. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los municipios integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

Artículo 11 j) Requisitos para la adhesión de nuevos miembros y separación de municipios integrantes de la Mancomunidad.

Hay que modificar los artículos 29, 30 y 31.

Artículo 29º.- Adhesión posterior de municipios. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios requerirá:

Solicitud del municipio interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.

Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.

Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados; ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que esta pertenezca.

El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va

a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que esta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuales se realiza y, para las mancomunidades integrales, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad para obtener o mantener tal carácter. A tal efecto la Mancomunidad afectada deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los ayuntamientos del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como mancomunidad integral.

Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como mancomunidad integral.

En cualquier caso, la incorporación a una mancomunidad integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el municipio con anterioridad.

La incorporación a la Mancomunidad exigirá previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la mancomunidad a la que se perteneciese.

Artículo 30º.- Separación voluntaria.

1.- Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno municipal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.

c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido, que será de un año.

d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.

e) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

2.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31º.- Separación obligatoria.

1.- La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los Estatutos para con ella.

2.- El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.

3.- Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia de un mes.

4.- Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5.- La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

6.- La separación de uno o varios municipios no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

7.- No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

Artículo 11 k) Régimen del personal a su servicio, con previsión expresa de la situación en que quedará el personal de la Mancomunidad en caso de disolución y separación, estableciéndose el modo en que se extinguirán las relaciones laborales o, por el contrario, será asumido completa o parcialmente por los distintos municipios previamente integrados con respecto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban.

Viene contemplado en el art. 33 de los Estatutos.

Artículo 11 l) Causas y procedimiento de disolución, así como la forma de liquidación de la Mancomunidad.

Viene contemplado en el art. 33 de los Estatutos.

Diagrama del proceso de modificación de los Estatutos.- Hay que modificar el art. 28 de los Estatutos quedando redactado como sigue:

Procedimiento de modificación.

1.- La modificación de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:

Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.

Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.

Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los Estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.

Aprobación por el Pleno de los ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la

Junta Vecinal, la ratificación del Pleno municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los Estatutos.

2.- Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los ayuntamientos mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

Habría que modificar el art. 17.1 de los Estatutos, que quedaría redactado como sigue:

1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económica-financiera y presupuestaria serán encomendadas a cualquiera de los funcionarios con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en las corporaciones mancomunadas, sin perjuicio de las posibles exenciones que pudiera conceder el Gobierno de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1732/1994.

Habría que modificar el art. 24.1 de los Estatutos, que quedaría redactado como sigue:

1.- Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de la cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueren liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se les entregue a la Mancomunidad. Siempre se le deberá dar audiencia al municipio afectado.

No existiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde siendo las catorce horas y veinte minutos, se ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretario. Certifico.